

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 393-18
De 30 de Agosto de 2018.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV No. **547-10** de 22 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Folio 696033, Documento 1749223** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **27 de marzo de 2010**.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante “**Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**”, La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que, mediante resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y/o revocar la licencia concedida a un asesor de inversiones, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales.

Que el 27 de julio de 2018, se recibió carta con consecutivo No. 121254, en la que **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.** notifica a la Superintendencia de Mercado de Valores, que como consecuencia de un proceso corporativo por el que atraviesa la entidad, la actividad directa con clientes se suspende hasta concluir dicho proceso.

Que el 31 de julio de 2018, se recibió carta con consecutivo No. 121458, en donde **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.** notifica el traslado de sus oficinas a la siguiente dirección: Edificio SKY, Planta 19, oficina C, Avenida Balboa / Bella Vista.

Se confeccionó **Nota SMV-1711-DSM-28-(SAI)** con fecha de 1 de agosto de 2018, dirigida al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversiones, el señor Eduardo Ruiz, a través del cual se le solicitó mayor información, en referencia al Proceso Corporativo por el que atraviesa la entidad y se le indicó que nuestra norma no establece que la entidad, de manera unilateral pueda suspender operaciones, si no es bajo la figura de la “**Disolución y Liquidación Voluntaria**” o a través de una “**Suspensión**”, según los **artículos 280 y 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, respectivamente, por lo tanto se debe continuar con la operativa del Asesor de Inversiones.

Que el 2 de agosto de 2018, a las 12:00 p.m., se efectuó diligencia al domicilio del Asesor de Inversiones, con el fin de entregar la **Nota SMV-1711-DSM-28-(SAI)**, con fecha de 1 de agosto de 2018, al Asesor de Inversiones **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, en sus oficinas ubicadas en Edificio SKY, Planta 19, oficina C, Avenida Balboa / Bella Vista.

Al llegar al Edificio SKY, ubicado en la avenida Balboa, en el lobby nos indican que el edificio es de uso residencial y que en este lugar no estaban ubicadas las oficinas de



ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.; luego se consultó si en el edificio residía el señor Eduardo Ruiz, Ejecutivo Principal de la entidad, a lo que nos responden de manera afirmativa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral #6, del artículo 10, Capítulo Segundo del Acuerdo 1-2015**, en lo concerniente a los Requisitos para Mantener la Licencia Vigente, indica que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

“6. Mantener oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección del Asesor de Inversiones, (El subrayado es nuestro)”

Que el 2 de agosto de 2018, luego de la diligencia de entrega de la **Nota SMV-1711-DSM-28-(SAI)**, se apersonó a esta Superintendencia la señora Estabrula Moutoglis Guillen, la Oficial de Cumplimiento de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, para hacer efectiva la entrega de la nota.

En los formularios DRA-01 que constan en nuestros archivos, del Ejecutivo Principal, el señor Eduardo Ruiz, y la Oficial de Cumplimiento, la señora Estabrula Moutoglis, consta que el domicilio reportado de ambos en este formulario, coincide con la nueva dirección de las oficinas de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**

Que dando respuesta a la **SMV-1711-DSM-28-(SAI)**, el Ejecutivo Principal, el señor Eduardo Ruiz, el 6 de agosto, dio las explicaciones en cuanto la suspensión de la actividad, mediante documento con consecutivo 122006, en el que hizo las siguientes consideraciones y citamos:

“...1. Que no disponemos suspender la actividad. La misma, mientras dure el proceso de negociación y consecución de la operación corporativa, será temporalmente determinada a una actividad exclusivamente administrativa.

2. comunicarles igualmente que a día de hoy y cómo así les hemos venido reportando en el documento DS-14 Clientes, no disponemos de ningún cliente, por lo que no se afectará en modo alguno el servicio a los mismo, no generándoles inconveniente alguno en este sentido.

3. Que este proceso que nos decidimos a afrontar, se entiende extremadamente necesario para nuestra entidad, tanto atendiendo a los factores que nos han venido determinando en nuestra actividad, reflejados en las notas de auditoría, como con objeto de la consecución de un formato adecuado con el que afrontar el nuevo contexto en el que se desempeñará el mercado financiero local y ante la intención de atender un mercado de carácter regional. La no consecución satisfactoria de esta nueva estructura, nos forzaría a abandonar la plaza de Panamá...”
(sic)

Se pudo conocer, mediante la **Nota SMV-1613-DSM (35) SIS**, con fecha de 19 de julio de 2018, que por motivo de la Inspección Especial realizada al Asesor de Inversiones



ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A., durante el periodo comprendido entre el 9 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2018, que el regulado no contaba con la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, al momento de la Inspección. Durante esta Inspección Especial, también se recibió el documento denominado “Contrato para Introducción de Clientes Administrados”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral # 9, del artículo 10, Capítulo Segundo del Acuerdo 1-2015, en lo concerniente a los Requisitos para Mantener la Licencia Vigente, indica que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

“9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 16 del artículo 7 del presente Acuerdo... (El subrayado es nuestro)”

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, se le solicitó las explicaciones pertinentes, mediante **Nota SMV-1755-DSM28-(SAI)** con fecha de 8 de agosto de 2018, dirigida al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversiones, el señor Eduardo Ruiz, con respecto al por qué no se cumplen con los requisitos de mantener oficinas de categoría comerciales como sede la entidad y con la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, como lo exigen los numerales #6 y #9, del artículo 10, Capítulo Segundo del Acuerdo 1-2015, en lo concerniente a los Requisitos para Mantener la Licencia Vigente.

Que el miércoles 8 de agosto de 2018, por medio de correo electrónico, al Ejecutivo Principal, el señor Eduardo Ruiz, y la Oficial de Cumplimiento, la señora Estabrula Moutoglis, del Asesor de Inversiones **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, se le requirió sus presencias a esta Superintendencia, con la finalidad de hacerles entrega de la **Nota SMV-1755-DSM28-(SAI)**.

Que, en horas de la noche del 8 de agosto de 2018, se recibió correo electrónico del Ejecutivo Principal de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, el señor Eduardo Ruiz, en el que solicita que la nota le sea enviada por correo electrónico. El 9 de agosto de 2018, se recibió llamada telefónica, por parte del señor Eduardo Ruiz, en el que indicaba que tanto él, como la Oficial de Cumplimiento, la señora Estabrula Moutoglis, se encontraban fuera del País. Es por esto que el 9 de agosto, a través de correo electrónico se le remite la **Nota SMV-1755-DSM28-(SAI)**.

Mediante correo electrónico, el 13 de agosto de 2018, recibimos carta, en donde el Ejecutivo Principal de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, dentro del término que se le había otorgado, da respuesta a la **Nota SMV-1755-DSM28-(SAI)**, por la cual ofrece las siguientes explicaciones:

“...Oficinas

La actual, localización de la oficina de el asesor regulado se localiza en un edificio habilitado para la domiciliación de sociedades y el ejercicio de la actividad profesional y comercial atendiendo a las condiciones recogidas en el reglamento interno del edificio.

Es por tanto acorde al numeral 6 en el que se hace mención expresa a estas circunstancias...”

“...Como aspecto aclaratorio, queremos comunicarles que así como se les ha hecho



expresa mención en nuestras notas remitidas a ustedes, donde se refleja que vamos a proceder a desarrollar una actividad exclusivamente administrativa de manera temporal como consecuencia del proceso corporativo en el que nos vemos inmersos, disponemos de la utilización de las oficinas y otras instalaciones, como salas de reuniones, salas de conferencias y otros, del banco MMG, para concertar personalmente todas y cada una de las reuniones con nuestros clientes o potenciales clientes. Consecuencia todo ello, de nuestro acuerdo con esta entidad financiera MMG, copia del cual debió ser presentado ante el equipo de supervisión de la SMV que nos visitó este pasado mes al ser requerido por este.

El banco MMG es nuestra entidad depositaria e intermediaria para las actividades de nuestros clientes en las líneas de negocio de banca privada, banca de inversión, administración de carteras, intermediación en todos los mercados y asesoramiento en general. Es decir, para el conjunto de las mismas recogidas en nuestro plan de negocio.

Con esta estructura, la oficina del edificio Sky, registra actividad exclusivamente administrativa interna, quedando las oficinas de MMG para concertar la totalidad de las reuniones con nuestros clientes.

POLIZA

En su momento se comunicó al equipo de supervisión que nos visitaron el pasado mes de julio, los argumentos y las causas que entendíamos justificaban la actual situación y que nuevamente les comento a continuación:

- 1. La compañía assa nos rescindía unilateralmente en julio de 2016 la póliza de responsabilidad civil contratada a través de nuestro corredor de seguros TEMPUS.*
- 2. Tras varios días de continuas reclamaciones y quejas al servicio de atención al cliente de assa y a través de nuestro corredor de seguros con resultado infructuoso y sin respuesta en sentido alguno desde assa, se advirtió por nuestra parte con una reclamación ante la superintendencia de seguros.*
- 3. Esta advertencia pareció ser efectiva en tanto assa nos contestó y procedió a reactivar la póliza, no sin manipular la fecha y cambiarla arbitrariamente al mes de julio, cuando la titularidad se iniciaba en febrero.*
- 4. Nuevamente con presiones y la advertencia en este caso, de una denuncia ante SMV, consintieron adecuar la fecha de la póliza a la original, febrero de 2017. No sin antes*



obligarnos a recoger en un escrito, vulnerando de forma absoluta nuestros derechos y sus obligaciones en un proceder absolutamente irregular, lo siguiente: “que desde el mes de febrero hasta junio de 2017 no teníamos reclamación alguna de clientes”. Es decir, a exonerar a esta compañía aseguradora del cumplimiento de sus obligaciones a las que la póliza les compromete desde la fecha febrero de 2017.

5. No contentos con todo ello, en la emisión por parte de assa de las condiciones de la póliza, se dejaba al margen de forma unilateral por su parte, sin previa notificación ni advertencia (tampoco tras un ajuste en el coste de la prima), la cobertura sobre una de nuestras líneas de negocio, la del riesgo de cambio. Tengo que entender que esto se realizó de una manera completamente ajena al conocimiento de lo que es realmente un servicio de cobertura de riesgo, en tanto este no supone un riesgo en ningún caso para el cliente, al ser una cobertura y en consecuencia, suponer el menor probable de los casos de generar una reclamación por parte del cliente. Esto necesariamente supone que el departamento que estudia los riesgos en esta compañía ignora en un alto grado lo que está cubriendo y por tanto cómo establecer la prima del seguro. Por supuesto, generando una gran incertidumbre de si realmente sabrá atender adecuadamente una reclamación en caso de producirse esta por parte del asegurado, esto es, de nuestra compañía.

6. Igualmente, la prima de la póliza se elevó injustificadamente hasta casi 7.000 \$.

La compañía no nos ha presentado la correspondiente renovación de la póliza este año y no existen alternativas en Panamá para su contratación. Tampoco la alternativa de otra compañía en el extranjero es factible. Se ha solicitado a seguros ancón, quien denegó cotizarnos la póliza...”

“...Además, dentro de la encuesta que la aseguradora nos realiza, se nos solicitan cifras y datos confidenciales, al mismo tiempo que estimaciones de facturación, para poder ser considerado como cliente elegible...”

“...Entiendo que es consciente SMV de estas circunstancias. Suscribir pólizas con entidades reguladas resulta de una alta dificultad y de un costo claramente desproporcionado...” (sic)

Que, a fecha de 23 de agosto de 2018, el Asesor de Inversiones **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, no cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, ni se ha recibido notificación alguna de su renovación o la adquisición de una nueva, a fin de que pueda cumplir con este requisito para mantener la



licencia vigente. Por otro lado, consideramos que no cuentan con oficinas, en local tipo comercial, puesto que la nueva dirección que fuera aportada por el Asesor de Inversiones, es tipo residencial.

Es por ello, que la Superintendencia del Mercado de Valores, con base a sus atribuciones legalmente conferidas, estima proceder con una actuación inmediata, por el incumplimiento a la norma del Mercado de Capitales, según lo establecido en el artículo No. 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, dado previo análisis se determinó la existencia de indicios que ameritan la suspensión de la licencia de Asesor de Inversiones de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, toda vez que, de acuerdo con los hechos expuestos y las constancias aportadas, ha dejado de cumplir con los requisitos mínimos para conservar la licencia, en contravención del Acuerdo 1-2015.

Por lo antes expuesto, el Superintendente del Mercado de Valores,


RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Folio 696033, Documento 1749223** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **27 de marzo de 2010** y titular de la Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No. 547-10 de 22 de diciembre de 2010; toda vez que de acuerdo con el **artículo No. 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, al no contar con la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, y no disponer con oficinas, en local tipo comercial, para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

/rsantamaria - Dirección de S

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____

Que antecede.

El notificado (s).

Nota: Esta Resolución N° SMV 393-18 de 30 de Agosto de 2018 fue notificada por medio de Edicto N° 22-18 de 12 de sept. de 2018. AL

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Edicto No. 22-18

De 12 de Septiembre de 2018

La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que dentro del Proceso Administrativo seguido al Asesor de Inversiones **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S. A.**, por presunta infracción de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, se ha dictado una Resolución que, es del tenor siguiente:

“Resolución No SMV-393-18

De 30 de agosto de 2018

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Folio 696033, Documento 1749223** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **27 de marzo de 2010** y titular de la Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No. 547-10 de 22 de diciembre de 2010; toda vez que de acuerdo con el **artículo No. 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, al no contar con la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, y no disponer con oficinas, en local tipo comercial, para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola (fdo)
Superintendente

/rsantamaria – Dirección de S


Loraine Chavarria de Sinclair
Secretaria General,

FECHA DE FIJACIÓN: 12 - Septiembre - 2018 Hora: 3:00 P.M.

Notificador: Juan Carlos Janin Batino

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 94 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 1

Siendo las 9:40 a.m., de hoy 4 de septiembre de 2018, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALS, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV-393-18 de 30 de agosto de 2018, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITALS, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad, señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita nos informa el Conserje y seguridad del Edificio que en dicho apartamento no hay nadie que el señor esta de viaje y que él no sabe cuándo va a regresar el mismo que quizás puede ser la otra semana.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 9:45 a.m.



Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

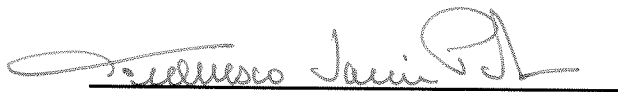
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 2

Siendo las 10:40 a.m., de hoy 6 de septiembre de 2018, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALLES, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV-393-18 de 30 de agosto de 2018, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITALLES, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad , señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita nos informa el Conserje y seguridad del Edificio que en dicho apartamento no hay nadie que el señor está de viaje y que él no sabe cuándo va a regresar el mismo que quizás puede ser la otra semana.

Que si quieren entregarle algún documento o dejarle algo que con gusto se lo pueden dejar que el se lo haría llegar.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 10:45 a.m.



Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

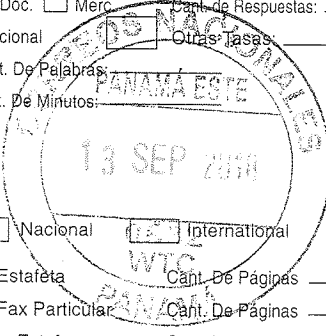
R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96

S-17 Local Nacional Aéreo APR/SAL

Nombre del Destinatario: _____
 Dirección: _____
 País de Destino: _____
 Nombre del Remitente: *Superintendencia del Mercado de Valores*
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

No. de Envío _____	Peso: _____	Kg
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg

CATEGORIA DEL ENVÍO	TASAS ESPECIALES
<input type="checkbox"/> Carta	<input type="checkbox"/> Franqueo B/. <u>0.40</u>
<input type="checkbox"/> Tarjeta Postal	<input type="checkbox"/> Recomendado o Certificado _____
<input type="checkbox"/> Impreso	<input type="checkbox"/> Aviso de Recibo (AR) _____
<input type="checkbox"/> Impreso Promocional	<input type="checkbox"/> Expreso _____
<input type="checkbox"/> Pequeño Paquete	<input type="checkbox"/> Almacenaje <input type="checkbox"/> Días _____
<input type="checkbox"/> Encomienda Postal	<input type="checkbox"/> Sobre Tasa Aérea _____
<input type="checkbox"/> Saca M	<input type="checkbox"/> Presentación a la Aduana _____
<input type="checkbox"/> EMS <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.	<input type="checkbox"/> Respuesta Postal Pagada _____
<input type="checkbox"/> Expreso Postal <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.	Cant. de Respuestas: _____
<input type="checkbox"/> Cupón Resp. Internacional	Otras Tasas: _____
<input type="checkbox"/> Telegramas Cant. De Palabras _____	
<input type="checkbox"/> Conferencias Cant. De Minutos _____	
<input type="checkbox"/> Libro de Tarifa	
<input type="checkbox"/> Aerograma	
<input type="checkbox"/> Cecograma	
<input type="checkbox"/> Post-Fax <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional	
<input type="checkbox"/> Estafeta a Estafeta	Cant. De Páginas _____
<input type="checkbox"/> Estafeta a Fax Particular	Cant. De Páginas _____
<input type="checkbox"/> Fax Partic. a Estafeta	Cant. De Páginas _____
<input type="checkbox"/> Otras Cant. _____	
<input type="checkbox"/> Franqueadora COTEL No. _____	TOTAL B/. <u>0.40</u>
<input type="checkbox"/> Franqueadora Particular No. _____	
<input type="checkbox"/> Sellos Postales	



Reynold Puello
 Nombre del Oficinista de Ventas Firma

No. 1341746



*En caso de reclamo presente este recibo.
 *Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.

CLIENTE